

EXPEDIENTE:	2026/00031033K
PROCEDEMENTO:	Xestión de subvencións nominativas

PROPOSTA DE CONVENIO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE COMPOSTELA Y LA ASOCIACIÓN SOLIDARIEDADE GALEGA CO POBO SAHARAUI PARA EL DESARROLLO DEL PROXECTO DE ACOGIMIENTO FAMILIAR TEMPORAL “VACACIONES EN PAZ 2026”

En Santiago de Compostela, en la fecha de la firma digital.

COMPARECEN

De una parte, la Excm. Sra. Dona Goretti Sanmartín Rei, que actúa en nombre y representación del AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE COMPOSTELA, del que es Alcaldesa. Y de otra parte, doña María Isla Avión, Presidenta da Asociación Solidariedade galega co Pobo Saharaui (SOGAPS), actuando en representación de la Asociación SOGAPS, segundo así resulta de la certificación del acuerdo adoptado en su Asamblea General extraordinaria del 23-12-2013 y de sus estatutos, asegurando la compareciente que tales facultades non le fueron revocadas.

Comparece la primera en calidad de Alcaldesa-Presidenta, en nombre y representación del Excmo. Concello de Santiago de Compostela (en adelante Ayuntamiento), con CIF P-1507900-G, y domicilio en la ciudad de Santiago de Compostela, Pazo de Raxoi-Plaza del Obradoiro, en tanto que la segunda actúa en calidad de Presidenta de la Asociación Solidariedade galega co Pobo Saharaui (SOGAPS), CIF G15924558, con sede social en la Avda. Gregorio Espino 57, bajo en Vigo.

Ambos comparecientes se reconocen mutuamente capacidad plena para el presente otorgamiento en la condición en que respectivamente intervienen e, en consecuencia,

EXPONEN

I – Que la Asociación SOGAPS es una ONG, inscrita en el Registro de Asociaciones de la Xunta de Galicia con el número 2004/007037 que tiene entre sus fines promover el entendimiento y el desarrollo de los vínculos de amistad entre los Pueblos gallego y saharauí, auspiciar iniciativas que favorezcan el intercambio cultural, social, económico y político y propiciar y desarrollar proyectos de asistencia humanitaria y programas de cooperación con el pobo saharauí.

II – Que esta Asociación viene desarrollando con el Ayuntamiento de Santiago desde hace años una importante labor con la realización del Programa de acogimiento familiar temporal denominado “Vacaciones en Paz”, que posibilita el desplazamiento de niños y niñas saharauís desde los campamentos de refugiados de Tindouf (Argelia)

hasta nuestra ciudad para ser acogidos por parte de familias santiagoenses durante los meses de julio y agosto.

Facilitarles asistencia médica y alimentación, evitar su estancia en los campamentos durante esos meses de verano en los que se alcanzan temperaturas de más de 50º C en el desierto, ofrecerles una alternativa de ocio y tiempo libre así como sensibilizar sobre la situación del Pueblo saharaui son algunos de los objetivos que se pretenden con esta iniciativa.

La Asociación SOGAPS cuenta con el reconocimiento del gobierno saharaui para la realización de este proyecto, siendo la única asociación autorizada para llevarlo a cabo en Galicia.

III – Que el Ayuntamiento de Santiago, teniendo en cuenta las razones de tipo humanitario y solidario implícitas en este proyecto de acogimiento de niños y niñas saharauis Vacaciones en Paz, justifica y considera conveniente a concesión de la subvención prevista. Las Administraciones públicas deben apoyar, en la medida de sus posibilidades, las actitudes solidarias; apoyo que se traduce, en este caso concreto, en la concesión de una subvención que haga posible el desplazamiento de estos niños y niñas hasta nuestra ciudad.

IV – Que la normativa de régimen local (art. 25.1 de la Ley 7/1985, do 2 de abril LRBRL y Art. 80.1 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de administración local de Galicia) prevé que los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, asumiendo como competencia propia, entre otras, la evaluación e información de situación de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social; servicio declarado obligatorio para los municipios de población superior a 20.000 habitantes (art.25.2.y 26.1.c de la LRBRL, en la redacción dada por la ley 27/2013, do 27 de diciembre LRSAL).

A tenor de la reforma introducida por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local (LRSAL), la competencia en materia de “prestación de los servicios sociales, promoción y reinserción social” se sitúa ahora en la Admon. Autonómica. Así y todo, la Ley 27/2013 aprobada por el Parlamento de Galicia en su sesión plenaria del 27/5/2014 (DOG nº 102, de 30/5/2014), considera que “no se entenderá como ejercicio de nuevas competencias”, entre otras, la continuidad en la prestación de los servicios ya establecidos y de la actividad de fomento y la formalización de convenios de colaboración de concesión de subvenciones (Art. 3.3).

V – Que la Ley 13/2008 de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia, atribuye competencias a los ayuntamientos en esta materia y prescribe que los poderes públicos fomentarán en el ámbito de los servicios sociales el desarrollo de actuaciones solidarias por entidades de iniciativa social siempre que se ajusten a los requisitos de autorización, calidad y complementariedad establecidos en la ley y que el cumplimiento de los fines de las entidades de iniciativa social se promoverá mediante el otorgamiento de subvenciones, que se concederán atendiendo al interés social de los distintos servicios y proyectos, a su complementariedad con la oferta pública de servicios sociales, a la calidad y al carácter innovador de las prestaciones de servicios ofertados, a la eficiencia en el empleo de fondos públicos y a su adecuación a los objetivos fijados por la planificación autonómica en materia de servicios sociales.

De hecho, la propia Ley 13/2008 posibilita que, sin perjuicio de la aplicación ordinaria del régimen abierto de concurrencia competitiva en la gestión de las subvenciones, por razones justificadas de interés público se podrán suscribir convenios singulares con

entidades de iniciativa social debidamente autorizadas para la prestación de servicios sociales cando por razones humanitarias o de emergencia social, o bien cuando por la singularidad de las características de la entidad, la especificidad de los servicios que presta o la especial vulnerabilidad das personas usuarias, no sea posible o conveniente promover la concurrencia pública.

VI – Que la subvención que se instrumenta mediante este convenio de colaboración está prevista nominativamente en los presupuestos municipales, por lo que tiene la consideración de subvenciones directa según lo dispuesto en los art. 22.2 e 28 de la Ley 38/2003, general de subvenciones y 19.4 y 26 de la Ley 9/2007 de subvenciones de Galicia y, además, se acreditan razones de interés público, social e humanitario para su concesión, en tanto que destinada a cofinanciar los gastos derivados de los desplazamientos de menores refugiados do Sáhara occidental, niños y niñas, nacidos en el exilio, que sobreviven en unas condiciones de vida muy difíciles, con grandes carencias sanitarias y alimenticias, en un entorno de conflicto armado y que necesitan de la ayuda externa para sobrevivir.

EL presente convenio de colaboración contempla Las prescripciones que señalan las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Santiago para el ejercicio 2026, en el sentido de afirmar que la tramitación del expediente cumple todos los requisitos establecidos en la normativa de aplicación y en las presentes bases de ejecución.

VII – Que el presente convenio de colaboración contempla las prescripciones de las bases de ejecución el presupuesto del Ayuntamiento de Santiago para el ejercicio 2026.

Que en base a las precedentes consideraciones y al interés social y humanitario que para el Ayuntamiento de Santiago representa la actividad de la Asociación SOGAPS, las partes intervinientes concluyen este convenio a fin de regular los términos de la concesión de la precitada subvención de acuerdo con las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA. Constituye el objeto de este Convenio de colaboración la regulación de los términos de la concesión de la subvención directa prevista nominativamente en los presupuestos generales del Ayuntamiento de Santiago a favor de la Asociación Solidariedade galega co Pobo Saharaui para el desarrollo del Programa de acogimiento de niños y niñas saharauis denominado Vacaciones en Paz, que consiste en el traslado a Santiago de niños y niñas saharauis procedentes de los campamentos de refugiados de Tindouf (Argelia) para pasar dos meses de verano acogidos por familias santiagouesas. El número total de beneficiarios/as estará en función del coste del traslado y de la cantidad subvencionada.

SEGUNDA. Para estos efectos, la Asociación SOGAPS se compromete a colaborar con la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Santiago en ese traslado de los menores desde Argelia hasta Santiago para pasar el verano acogidos en familias de nuestra ciudad y, específicamente:

- 1) A buscar y seleccionar las posibles familias acogedoras.
- 2) A asignar los menores a las familias seleccionadas, así como a solicitarles la documentación exigida tanto por la Subdirección del Menor de la Xunta de Galicia como por la Subdelegación del Gobierno. La Asociación se compromete también a facilitarle al Ayuntamiento de Santiago el nombre, dirección y teléfono de contacto de las familias acogedoras.

- 3) A hacer un exhaustivo seguimiento del traslado de los menores desde Argelia a nuestra ciudad, junto con la Delegación saharauí para Galicia.
- 4) A asegurarse de que las familias realizan las correspondientes revisiones pediátricas a los menores con motivo del convenio firmado con la Consejería de Sanidad y siguiendo los criterios y parámetros marcados por la Comisión médica de la asociación SOGAPS.
- 5) A disponer lo necesario para subscribir las pólizas de seguros que garanticen la cobertura de todos los aspectos de la actividad.
- 6) A cumplir, en general, con las obligaciones consignadas para las beneficiarias de las subvenciones en el artículo 11 de la Ley 9/2007 de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- 7) A someterse a las actuaciones de comprobación que estime oportuno efectuar la entidad concedente, cumpliendo todas las obligaciones en cuanto a la presentación de la Memoria, justificación de los gastos y cumplimiento de los objetivos.

TERCERA. El Ayuntamiento de Santiago, por su parte, se compromete a conceder directamente a la Asociación SOGAPS una subvención para el ejercicio 2026 por importe de 8.000,00 euros, prevista nominativamente en sus presupuestos (aplicación 080 32600 4890001) para la ejecución del Programa de acogimiento de niños y niñas saharauíes "Vacaciones en Paz" 2026.

CUARTA. Serán gastos subvencionables los que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen durante la VIGENCIA del convenio (año 2026).

QUINTA. Esta subvención será compatible con cualquiera otra subvención o ayuda para la misma finalidad procedente de cualquier otra Administración o de entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Con todo, la beneficiaria deberá comunicar al Ayuntamiento de Santiago la obtención de otras posibles subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

En cualquier caso, el importe total de la subvención o subvenciones no podrá superar el de la actividad subvencionada; caso en el que se procederá de la forma prevista en el art. 34 do RD 887/2006 de 21 de julio.

SEXTA. Si el coste total de la actividad subvencionada resultase ser menor que el contemplado para la concesión de la subvención o se redujese en la ejecución de la actividad subvencionada las actuaciones o elementos previstos como integrantes de la misma, se procederá a la reducción de la subvención en la misma proporción.

A comunicación de estas circunstancias al Ayuntamiento deberá efectuarse en el momento en que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

SÉPTIMA. Para la justificación de la subvención la entidad beneficiaria deberá presentar con fecha límite del 6 de noviembre de 2026, la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se le concedió y la aplicación de los fondos recibidos, junto con la siguiente documentación integrante de la cuenta justificativa simplificada:

1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, de su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha del pago. Las facturas deberán recoger el número de CIF, la fecha, número de factura y el IVA. Estos justificantes quedarán a disposición del Ayuntamiento de Santiago. No se admitirán facturas que no reúnan las exigencias previstas en la normativa reguladora de las obligaciones de facturación (R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre). Será exigible la presentación de facturas electrónicas y/o copias digitalizadas compulsadas de las facturas originales en papel, relacionándose en una tabla todos los gastos acreditados mediante las mismas, indicando el importe que se imputa la subvención (total/parcial).
3. Declaración responsable acreditativa de los siguientes extremos:
 - Que los justificantes acreditativos de los gastos que se presenten se aplicaron a la actividad subvencionada.
 - Que fueron abonadas a sus expedidores o, en su caso, a los titulares del derecho que incorporan.
 - Que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias e con la Seguridad Social, para los efectos previstos en el artículo 31 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia.
4. Un detalle de otros ingresos o subvenciones que financiaran la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia.
5. En su caso, carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, junto con los giros derivados dos mismos.

OCTAVA. Antes de proceder al pago de la subvención la beneficiaria deberá acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no ser deudora por resolución de procedencia de reintegro, lo que podrá realizar por medio de una declaración responsable, de acuerdo con el art. 31.7.e de la ley 9/2007, de subvenciones de Galicia.

NOVENA. La adecuada justificación de la subvención, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión será comprobada por los servicios de la Concejalía de Educación. El/la responsable técnico/a do Programa emitirá informe al respecto haciendo constar, en su caso, todas aquellas circunstancias que puedan resultar relevantes en orden a considerar incumplida o defectuosamente cumplida la actividad subvencionada.

DÉCIMA. La beneficiaria deberá facilitar toda la información que le sea requerida por la Concejalía de Educación y por la Intervención general municipal, Tribunal de Cuentas y Consejo de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las subvenciones.

DÉCIMO PRIMERA. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de giros de demora desde el pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos del artículo 33 de la Ley 9/2007. Cuando el incumplimiento de la actividad subvencionada se traduzca en una disminución significativa de esta, traducible a términos económicos en función del proyecto presentado y su presupuesto, pero que no implique verdadero incumplimiento

del objetivo de la subvención, procederá el reintegro en la misma proporción. En todo caso procederá el reintegro del exceso de la subvención sobre el coste de la actividad subvencionada.

DÉCIMO SEGUNDA. Como mecanismo de coordinación y solución de posibles controversias en su aplicación, se constituirá una Comisión mixta de Seguimiento del convenio que estará compuesta por dos representantes de la Asociación SOGAPS y dos representantes municipales y presidida por la Concejala de Educación.

DÉCIMO TERCERA. Son causas de resolución de este convenio, de acuerdo con la legislación vigente, el incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el mismo, y concretamente:

- a) Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- b) Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio específico de colaboración.
- c) Mutuo acuerdo entre las partes.
- d) El vencimiento de su plazo.

DÉCIMO CUARTA. El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y está expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017 de Contratos do Sector Público, según lo señalado en su art. 6 sin perjuicio de su posible aplicación con carácter supletorio.

Non obstante lo anterior, las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre este convenio, respecto de la vigilancia y control, interpretación, resolución y efectos del mismo, serán resueltas en última instancia administrativa por la Junta de Gobierno de la ciudad de Santiago de Compostela, poniendo sus acuerdos fin a la vía administrativa y contra ellos se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, según lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley 29/1998, reguladora de esta jurisdicción. Para este efecto, será competente el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santiago de Compostela.

DÉCIMO QUINTA. En cuanto a las infracciones y sanciones en que pueda incurrir la beneficiaria de la subvención y al procedimiento para a su apreciación e imposición, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en los preceptos de la LRXSP (ley 40/2015) y de la LPACAP (Ley 39/2015) relativos al ejercicio de la potestad sancionadora.

DÉCIMO SEXTA. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Ley general de subvenciones se deberá dar adecuada publicidad de la financiación del Departamento de Educación del Ayuntamiento de Santiago de Compostela para este convenio (tanto en la comunicación oral, en la digital como en la escrita). Para tal efecto, el Departamento de Educación facilitará a la Asociación SOGAPS el logotipo oficial que deberán utilizar en la documentación e información visual, y escrita. Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 da Ley 38/2003, de 17 de noviembre general de subvenciones, el presente instrumento de colaboración y la información sobre la subvención serán comunicados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

DÉCIMO SÉPTIMA. La concesión de la subvención objeto de este Convenio se regirá por la Ley 38/2003 do 17 de noviembre, general de subvenciones y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprobó su Reglamento, en sus preceptos básicos; la legislación básica del Estado en materia de régimen local; la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia; los preceptos no básicos de la Ley 38/2003 y del RD 887/2006; por los pactos que se contienen en este Convenio; las bases de ejecución

de los vigentes presupuestos municipales e las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

DÉCIMO OITAVA. El presente convenio estará vigente durante el año 2026.

Los comparecientes, en el concepto en el que lo hacen, dan su conformidad al presente convenio de colaboración, firmándolo de manera electrónica en las fechas expresadas en cada una de las firmas.

Polo Excmo. Concello de Santiago de
Compostela

Pola Asociación SOGAPS

Goretti Sanmartín Rei

María Isla Avión